

*ORDEN de 14 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (Inturjuven).*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (Extenda).*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de abril de 2006, del Secretario General, por el que se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos, mediante cotejo con el original, en los titulares de los puestos de trabajo que se citan.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece en su artículo 23 que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos privados o públicos, realizadas mediante el cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro.

El Secretario General de esta Delegación Provincial, como responsable del Registro General establecido en la misma, por razones técnicas y para agilizar los procedimientos, cree necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, al amparo de lo establecido en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, el Secretario General ha acordado y esta Delegación Provincial

#### R E S U E L V E

Primero. Hacer público el Acuerdo de 5 de noviembre de 2006, del Secretario General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo de esta Resolución, ocupados por personal funcionario de carrera o personal funcionario interino.

Segundo. Esta delegación será revocable en cualquier momento, se ejercerá en todo caso con sujeción al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las

medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al art. 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. En las copias autenticadas en las que se estampe la correspondiente diligencia de compulsión en virtud de la presente delegación, se indicará expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 5 de abril de 2006.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

#### A N E X O

Código: 164810.  
Denominación del puesto: Negociado de Registro General.

Código: 164510.  
Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.  
Nombre: Don Julio Díaz Oya, o funcionario que le sustituya en funciones de Registro.

Código: 164510.  
Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.  
Nombre: Concepción Clemencia Caro Sánchez, o funcionario que le sustituya en funciones de Registro.

Código: 164510.  
Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.  
Nombre: Margarita Caballero Soria, o funcionario que le sustituya en funciones de Registro.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud fue constituida el 22 de abril de 2005 por la Diputación Provincial de Huelva, el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, la Fundación Fomento y Orientación Empresarial, la Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, la Asociación de Industrias Químicas y Básicas de Huelva, el Grupo Empresarial Rafael Morales, S.L., la mercantil Zalvide, S.A., según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Miguel Ferre Moltó, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.370 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento y la realización

de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, así como el apoyo a la docencia y la formación continuada de los profesionales de la salud».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Ronda Norte, s/n, Hospital Juan Ramón Jiménez, en Huelva, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es de 42.074,20 euros, totalmente desembolsados como queda acreditado en el expediente de constitución.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por el Presidente de la Comisión de Ética e Investigación Sanitaria del Hospital Juan Ramón Jiménez (Presidente); el Director Gerente del Hospital Infanta Elena (Vicepresidente); Zalvide, Sociedad Anónima (Secretario); la Asociación de Industrias Químicas y Básicas de Huelva, la Diputación Provincial de Huelva, el Director del Distrito Condado-Campiña, el Director del Distrito Huelva-Costa, el Director del Distrito Sierra de Huelva-Andévalo Central, el Director Gerente de la Fundación Progreso y Salud, el Director Gerente del Hospital de Riotinto, el Director Gerente del Hospital Juan Ramón Jiménez, la Fundación para el Fomento y la Orientación Empresarial, la Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, el Grupo Empresarial Rafael Morales, S.L., el Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Huelva, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Huelva, el Colegio Oficial de Médicos de Huelva y la Universidad de Huelva (Vocales). Consta en el expediente la designación de los representantes de las personas jurídicas miembros del Patronato.

Sexto. Gerente.

En la escritura constitutiva se nombra Gerente de la Fundación a doña Lourdes de la Colina Fernández con las facultades que en la misma se enumeran.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

Octavo. La creación de órganos de la Fundación habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Por lo que resulta preceptiva la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la designación de la Gerente de la Fundación, que tendrá las facultades que los fundadores enumeran en la escritura de constitución y con los límites y condiciones previstos en la normativa vigente.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, atendiendo a sus fines, como entidad orientada a la investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU/998.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Anotar el nombramiento de la Gerente de la Fundación con las facultades detalladas en la escritura pública de constitución.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de

Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 17 de marzo de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación La Esperanza Entidad Benéfico-Social.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación La Esperanza Entidad Benéfico-Social, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación La Esperanza Entidad Benéfico-Social fue constituida el 14 de julio de 2005 por don Manuel Joaquín Dovado Fernández, don Ignacio Antonio Beneroso Muñoz, don Antonio Sevilla de Rueda, don Antonio Fernández Carrillo, don Jesús Fernández Jiménez, don Francisco Javier Garrido Tudela, doña Antonia González Ledesma, doña Isabel Ledesma Plaza, doña Bárbara Martínez Ponce, don Mateo Molina Raya, doña María Jesús Ortiz Morito, don Antonio Román Amil, don José Sánchez Ruiz y doña Dolores Santiago Párraga, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Joaquín Mateo Estévez, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.786 de su protocolo, subsanada por la núm. 448, de 7 de febrero de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Crear centros y actividades asistenciales para ayuda y promoción de los residentes y para aquellas personas que tengan mayor necesidad y menos recursos tanto afectivos como económicos».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Carretera de Coín, núm. 85, en Churriana (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por tres fincas urbanas y una rústica con un valor total que asciende a 4.791.600 euros, según consta en la escritura pública núm. 448, de 7 de febrero de 2006.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Don Manuel Joaquín Dovado Fernández (Presidente); don Ignacio Antonio Beneroso Muñoz (Vicepresidente); don Antonio Sevilla de Rueda

(Secretario); don Antonio Fernández Carrillo, don Jesús Fernández Jiménez, don Francisco Javier Garrido Tudela, doña Antonia González Ledesma, doña Isabel Ledesma Plaza, doña Bárbara Martínez Ponce, don Mateo Molina Raya, doña María Jesús Ortiz Morito, don Antonio Román Amil, don José Sánchez Ruiz y doña Dolores Santiago Párraga (Vocales).

Sexto. Se delega en el Presidente de la Fundación, don Manuel Joaquín Dovado, las facultades que corresponden al Patronato, salvo las legalmente indelegables, en los términos establecidos en la escritura pública de constitución núm. 2.786, de 14 de julio de 2005.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose adaptado a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La delegación permanente de facultades del Patronato en un patrono ha de ser inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, apartado 3, de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el